



18 de setiembre del 2009
MGS-759-746-2009

Licenciado

Gerardo Rojas Fallas, Coordinador a.i
Macroproceso Gestión y Seguimiento

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a las consultas recibidas vía fax el pasado 26 de agosto del 2009, enviadas por parte del señor Carlos Méndez Sequeira, Secretario del Comité de Vigilancia COOPEAGROPAL R.L.

Las consultas son las siguientes:

- 1) *Si el Gerente General puede asistir a todas las sesiones del Consejo de Administración.*

Sobre este particular, debe indicarse que la asistencia del Gerente a las sesiones del Consejo de Administración resulta recomendable, en vista de que es la persona indicada para brindar explicaciones al Consejo sobre los más variados temas.

No obstante, en el momento en que se considere pertinente, el Consejo le puede solicitar al Gerente que se retire para conocer en privado algún asunto, lo cual resulta del todo normal, dada la jerarquía del Consejo de Administración dentro de la estructura de la Cooperativa.

- 2) *Si el Gerente General puede leer las actas y los acuerdos del Consejo de Administración antes de ser aprobados.*

Debe recordarse primeramente que los Acuerdos que adopta el Consejo de Administración adquieren firmeza en la misma sesión en que son aprobados por la mayoría requerida para tal acto, salvo que el propio Acuerdo indique que se requiere ratificación en la siguiente sesión.

Para la sesión siguiente, debe presentarse por parte del Secretario del Consejo, el borrador del acta, con tal de que sea leída a los restantes miembros del Órgano, para que éstos comprueben su literalidad, y si fuera del caso le realicen las correcciones que amerite. Una vez cumplido esto, deberá procederse a transcribir dicha acta en el respectivo Libro de Actas del Consejo de Administración.

Tal como se observa, los Acuerdos son aprobados en firme en la propia sesión del Consejo en donde son adoptados, por lo que no tendría relevancia que los mismos sean observados por el Gerente antes de ser transcritos en el Libro de Actas respectivo, lo



Juntos podemos

cual resultará hasta cierto punto normal, en casos en que sea urgente la ejecución de algún Acuerdo.

No obstante, lo que no resulta recomendable es que el Gerente tenga injerencia en la elaboración de las Actas y la redacción de los Acuerdos de las sesiones del Consejo, dado que dichos Acuerdos deberán ser ejecutados por el mismo Gerente, por lo cual podría variarlos de conformidad a sus intereses.

Sin embargo, debe hacerse la salvedad en los casos en que resulte necesaria la participación del Gerente -a manera de colaboración- para que quede plasmado de mejor manera en el Acta, algún tema técnico de difícil redacción.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo. Funcionario. Exp coop/ Consejo de Administración/Comité de Vigilancia/Gerencia
COOPEAGROPAL R.L



26 de enero del 2011

DSC-0012-341-2011

Licenciado

Ronald Fonseca Vargas

Subdirector Ejecutivo

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida vía fax en este Departamento el pasado 19 de enero del 2011, por parte de la señora Gina Rodríguez Rojas, Secretaria de Actas de COOPEBRISAS R.L. Nos consulta lo siguiente:

“En sesión Extraordinaria celebrada por este cuerpo directivo el día 14 de diciembre del 2010, Acta N° 1096, se tomó el siguiente acuerdo:

Realizar consulta legal ante el INFOCOOP, de quien cuenta con la potestad de nombrar el puesto de subgerencia dentro de la cooperativa, si debe ser el Gerente o bien el Consejo de Administración.”

Al respecto debemos manifestar que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), si bien menciona la figura del Subgerente en su artículo 36 inciso c), es omisa respecto a la labor que debe desarrollar, así como a que órgano le corresponde su nombramiento. Dicho numeral indica solamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de: a), b)

c) Al gerente, los subgerentes y los gerentes de división.”

Por lo anterior, resulta necesario recordar que el artículo 51 de la LAC dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- La representación legal, la ejecución de los acuerdos del consejo de administración y la administración de los negocios de la cooperativa, corresponden al gerente, quien será nombrado por el consejo de administración. Para su remoción del cargo será necesario el voto de los dos tercios de los miembros del consejo.

El gerente será responsable ante el consejo y la asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la cooperativa, y deberá rendir informes con la frecuencia que se indique en los estatutos, cuando el consejo de administración se los solicite. Para las ausencias temporales del gerente, el consejo de administración nombrará un gerente interino.”



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2257-4601 Email:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Tal como se observa, resulta competencia del Consejo de Administración el nombramiento y remoción del Gerente de una Cooperativa, por lo que en criterio de esta Asesoría Jurídica, le correspondería también a dicho Consejo el nombramiento y remoción del Subgerente, lo anterior con tal de respetar la línea de pensamiento o razonamiento del legislador a la hora de determinar que le correspondería al Consejo de Administración la designación y destitución del empleado de más alto rango de la cooperativa.

Si bien es cierto el Subgerente sería el “segundo a cargo” sus funciones eventualmente pueden llegar a ser de mucha relevancia, por lo que amerita en nuestro criterio que el nombramiento se haga por medio del Consejo de Administración.

Dicho nombramiento debe comunicarse al Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y a este Macroproceso de Gestión y Seguimiento del INFOCOOP.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Departamento Supervisión Cooperativa

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Consejo de Administración / Gerencia/ Comité de Vigilancia/ COOPEBRISAS R.L